

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, cuatrosuela,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**Parte oficial.**

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**Guerra.**

Real orden circular accediendo a lo solicitado por el Teniente de Caballería D. Luis Burguete Reparaz, con destino en el grupo de Regulares de Ceuta.—Páginas 421 y 422.

**Fomento.**

Real orden autorizando al ramo de Marina para ocupar terrenos en la playa del puerto de Barcelona con destino a establecer en ellos un hangar Bessenneau, varaderos y talleres para hidroaviones de la Escuela de Aeronáutica Naval.—Páginas 422 y 423.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Portero cuarto de la Estación de la Patología vegetal, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, Roque Alonso Entizne.—Página 423.

**Administración central.**

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 423.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectación de las declaraciones de haber pasivo, hechas en el segunda quincena de Diciembre de 1924.—Página 424.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que don Enrique Ocaña Moreno desea introducir en España.—Página 425.

Real Academia Nacional de Medicina.

Programa de premios y socorros para 1925 y 1926.—Página 425.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos.—Concesiones. Autorizando a D. Juan Cruz Bilbao para aprovechar un terreno de dominio público en jurisdicción de Pedernales (Asturias), con objeto de sanearlo y dedicarlo a la edificación y el cultivo.—Página 426.

Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública de un puente sobre el río Ebro en Pradilla de Ebro (Zaragoza).—Página 427.

Subdirección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Abriendo concurso para proveer las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 427.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Devolviendo la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Julio Benabade Barreiro, como representante que fué de las Compañías que se mencionan.—Página 428.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 37

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

V. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Caballería D. Luis Burguete Reparaz,

con destino en el Grupo de Regulares de Ceuta, en súplica de que se le conceda el derecho a la dieta reglamentaria desde el día en que salió de su Cuerpo hasta el en que sea de Real orden declarado alumno del curso de Observadores de aeroplano; teniendo en cuenta que, tanto los que han de seguir estos cursos y los de Pilotos sufren un reconocimiento facultativo antes de salir de su Cuerpo y otro al incorporarse a Aviación, más un examen también los presuntos Observadores, y considerando que durante el período de tiempo que transcurre desde que salen de sus Cuerpos hasta que son declarados alumnos pierden todas las asignaciones

de residencia, sufriendo con ello un perjuicio económico del que debe compensárseles, para no dar lugar a un retraimiento del personal en solicitar la asistencia a dicha clase de cursos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien acceder a lo que se solicita, dándose a esta disposición carácter general con vigencia desde que principió el ejercicio actual para todo el personal del Ejército que haya seguido o siga los cursos de Pilotos y Observadores de aeroplano; considerándose ampliado en esta forma el párrafo primero de apartado d) del Reglamento vigente de dietas y viáticos.

De Real orden lo digo a V. E. par

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Abril de 1924, en solicitud de autorización para ocupar un trozo de la playa de Casa Antúnez (Barcelona), situado entre los que fueron Altos Hornos de Cataluña y la línea de enfilación de las luces de entrada del puerto, con destino al establecimiento, con carácter transitorio, de un hangar Bessenneau para los hidroaviones de la Escuela de Aeronáutica Naval, varadero y talleres:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado por la Compañía anónima Industrias Babel y Nervión, alegando que los terrenos que se solicitan lo han sido ya por la dicha Compañía para la instalación subterránea de una tubería con destino al transporte de combustibles líquidos, y que dada cuenta de esta reclamación a la División de Aeronáutica, fué contestada por la Jefatura de la misma:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Barcelona, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Barcelona, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, la Cámara Oficial de Industria, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, el Ministerio de la Guerra y el Servicio central de Señales Marítimas:

Considerando que la reclamación presentada carece de eficacia, por no afectar el terreno a que el Ministerio de Marina se refiere al solicitado por la Compañía reclamante para instalación de la tubería, del

que en su parte más próxima dista varios metros:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien, con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, autorizar al ramo de Marina para ocupar terrenos en la playa del puerto de Barcelona, con destino a establecer en ellos, con carácter transitorio, un hangar Bessenneau, varaderos y talleres para los hidroaviones de la Escuela de Aeronáutica Naval, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Los talleres y hangares que instale el Ministerio de Marina en los terrenos llamados de la playa de Morret, en el puerto de Barcelona, con destino a los servicios de la Aeronáutica Naval, tendrán su emplazamiento en la zona que señale la Dirección de las Obras del puerto y se construirán con arreglo al proyecto presentado por la Dirección de Aeronáutica.

2.ª Si durante la construcción de dichos talleres se ve la necesidad de introducir alguna modificación en el terreno ocupado, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, para no causar obstáculo al desarrollo de las obras y servicios a cargo de la Junta, modificación que no causa alteración en el planteamiento de los servicios encomendados a la Aeronáutica, quedará obligada ésta a llevarla a cabo, así como también deberá atenderse a todas las instrucciones que le dicte la dicha Dirección del puerto en el curso de las obras y singularmente en la ejecución de los cimientos, alcantarillas, varaderos, etc., para lo cual tendrá a su cargo, como siempre y en todas las obras que se realizan en la zona marítima del puerto, la inspección y vigilancia de los trabajos, y a tal efecto, el ramo de Marina avisará a la referida Dirección con la debida antelación la fecha en que habrá de empezar las obras, a fin de dar las oportunas instrucciones al personal que ha de practicar el correspondiente replanteo del terreno ocupado.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, por tiempo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; de suerte que si en algún momento se es-

timara ser indispensable la ocupación de parte del terreno para el desarrollo de las obras del puerto quedará obligada la Aeronáutica naval a desalojarlo, modificando la distribución, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

4.ª Si para la instalación, en los terrenos que se ganen al mar, de la Factoría Naval en proyecto, fuera precisa la parte de playa que ha de ocupar la Aeronáutica, deberán desaparecer los varaderos y ser sustituidos por otro medio adecuado de varar los aparatos y embarcaciones, siendo uno de ellos la instalación en sitio a propósito de los nuevos muelles que se construyan, de una grúa que levante los aparatos y una vía férrea para transportarlos a los hangares.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de esta autorización y deberán acabar en el de diez y ocho (18) meses, a partir de la fecha de haber comenzado.

6.ª No podrá darse a la instalación que se trata de plantear otro destino del que se indica en la Memoria del proyecto.

7.ª Todas las obras inherentes a la instalación de estos talleres y hangares para la Aeronáutica Naval estará a cargo de la entidad peticionaria, así como también la construcción de una acera de un (1) metro de anchura en las tres fachadas: la principal y las dos laterales.

8.ª Asimismo será de cuenta de la propia entidad el derribo y nueva construcción en sitio adecuado y próximo y en la misma disposición y forma que adoptan en la actualidad, de la casa para los vigilantes de estas obras.

9.ª La Dirección de las obras del puerto adoptará las medidas necesarias para que en ningún momento se interrumpa la visualidad de las luces de enfilación de la entrada de aquél, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas de dichas medidas.

10.ª Será de exclusivo cargo de la entidad concesionaria todas las contribuciones, impuestos y arbitrios creados o por crear que se refieran a los servicios y usos a que ha de destinarse el terreno que se solicita; quedando también sujeta al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del vigente Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona ma-

rítima, así como las prescripciones aduaneras y sanitarias de general aplicación en el puerto de Barcelona.

11. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras, se facilitará por el ramo de Marina a la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, y para constancia en la misma, copia de las hojas de planos y se dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará por caducada esta concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Vista la instancia presentada por el Portero cuarto de la Estación de Patología vegetal, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, Roque Alonso Entizne, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicho servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último (GACETA del 13, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella ciudad, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República el día 10 de Diciembre de 1914, anunciando por segunda vez la muerte, sin testar, de José Cesán o Cedán, natural de España, de sesenta años de edad, casado y vecino que fué de Sevilla (Casa Blanca-Habana), ocurrida el 6 de Febrero de 1917, y citando a los herederos por el término de treinta días.

Madrid, 17 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella ciudad, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República el 11 de Diciembre de 1924, anunciando, por segunda vez, la muerte, sin testar, de Manuel Reifónt Torrent, natural de España, de unos sesenta años de edad, marino, tripulante del lanchón "Cádiz", ocurrida el 13 de Enero de 1917, y citando a los herederos por el término de treinta días.

Madrid, 17 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella ciudad, publicado en la *Gaceta Oficial* de República el día 11 del próximo pasado mes de Diciembre, anunciando por segunda vez la muerte, sin testar, de Manuel Pesadín, natural de España, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Regla (Habana), ocurrida en el hospital número Uno, de aquella capital, el 25 de Enero de 1916, y citando por el término de treinta días a los herederos.

Madrid, 16 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Teodoro Caballero López, ocurrido en el hospital Bichet, de aquella capital, el 25 de Septiembre de 1924.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella capital, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República el 6 del próximo pasado mes de Diciembre, anunciando por segunda vez la muerte, sin testar de María Lamela Bermúdez, natural de España, de sesenta y nueve años de edad, viuda, hija de Gregorio y de Antonia, fallecida en el hospital número Uno de la mencionada capital el 18 de Junio de 1914, citando por segunda vez a los herederos por el término de treinta días.

Madrid, 16 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella ciudad, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República el día 9 de Diciembre de 1924, anunciando por segunda vez la muerte, sin testar, de Segundo Blanco, natural de España, como de cincuenta años de edad, casado, ignorándose las demás generales, ocurrida el 8 de Abril de 1915, y citando a los herederos por el término de treinta días.

Madrid, 17 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en San Pablo (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Delmiro Vázquez, natural de Filgueira (Galicia), estado soltero, habiendo dejado bienes de fortuna y no conociéndose más familia que un hermano llamado Ricardo Vázquez y una hermana de nombre ignorado, según manifiesta el Cónsul en San Pablo, transcribiendo un edicto publicado por el Juez de San Pablo:

Madrid, 17 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Portugal participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles doña Concepción Fortes, de sesenta y ocho años de edad, natural de Puentecal (Pontevedra); María Concepción Fraguero, de un año de edad, natural de Pazos Borben (Pontevedra); Aurora Macario Brito, de veintiséis años de edad, natural de Belde (Las Palmas); Agapito Peleteiro Estévez, de treinta y nueve años de edad, natural de San Pedro (Pontevedra); Balbina Gayoso Fortes, de veinticinco años de edad, natural de Puentearreas (Pontevedra); Segundo Boullosa Muñoz, de cuarenta y tres años de edad, natural de Puentecal (Pontevedra); Jesús Jiménez Fernández, de treinta y siete años de edad, natural de Salamanca; Cristalina Losada, de treinta y un años de edad, natural de Orense, y Sabino Vitoria Martínez Sánchez, de cincuenta y siete años de edad, natural de Málaga.

Madrid, 17 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los  
Monteros.

El Cónsul de España en la Habana  
participa a este Ministerio el falle-  
cimiento del súbdito español Fran-  
cisco Arias García, de quince años de  
edad, natural de San Martín de On-  
des (Asturias), hijo de Francisco y  
de Adelaida, ocurrido el 25 de Octu-  
bre último a bordo del vapor español  
"Cristóbal Colón", en su viaje de Gi-  
jón a la isla de Cuba.

Madrid, 20 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los  
Monteros.

El Cónsul general de España en  
Lisboa participa a este Ministerio el  
fallecimiento del súbdito español don  
Manuel García del Castillo, natural de  
Navas del Marqués, Comandante reti-  
rado, de ochenta y cuatro años, viudo.

Madrid, 20 de Enero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los  
Monteros.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Diciembre de 1924.

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Antonio Ganuza y Cereceda, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 9.000 pesetas anuales, 3/5 de 15.000, por Madrid.....	9.000
D. José Domínguez Sánchez, Profesor de Lengua francesa de Cáceres. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Cáceres.....	4.800
<b>Total de jubilaciones...</b>	<b>13.800</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
Doña Josefa Bermejo Sánchez, viuda de D. Saturnino Rodado Frau, Portero cuarto de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Salamanca, de.....	500
Doña María Teresa Godínez Sánchez, viuda de D. Ricardo Quesada Cuello, Auxiliar segundo de Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	1.150
Doña Isabel de Castro y	

	Pesetas.
García, viuda de don Francisco Nieblas Moreno, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	750
Doña María del Carmen Palma Ferreira, viuda de D. José Rodríguez García, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	750
Doña María de los Angeles Novel y Vázquez y doña Concepción García Redondo, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José García Quiza, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Juana, doña Esperanza y doña Rosario Goy Arias, huérfanas de D. Narciso, Oficial de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	500
Doña Antonia García Conejo, viuda de D. José García de la Bandera, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.125
Doña Rafaela Serrano Rodríguez, viuda, huérfana de D. Rafael, Oficial cuarto de Hacienda en Manila. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Paula de la Rubia y Jofre, viuda de D. Juan de la Orden Ramiro, Oficial primero de Minas. Se la concede la pensión de Montepío de Aduanas, por Huelva, de.....	625
Doña Catalina Duque Gallego, viuda de D. Lucas Gallego Villar, Profesor de Caligrafía del Instituto de Pontevedra, jubilado. Se la concede la pensión, por Pontevedra, de.....	1.125
Doña Fidela González Pérez, huérfana de doña Avelina Pérez Vázquez, Directora de la Escuela Superior de Maestras de Pontevedra. Se la concede la pensión, por Pontevedra, de.....	2.500
<b>Importan las pensiones de Montepíos .....</b>	<b>11.025</b>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Sandalia Barba Ma-	

	Pesetas.
dronero, viuda de D. Jesús Mansilla Trujillo, obrero retirado de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b>	<b>182,50</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Leandra del Castillo Morales, viuda de don Justo Aragonés, Modelador del Museo de Arte Moderno. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
Doña Emilia Quiñez Serrador, viuda de D. Miguel Yalomir Abad, Auxiliar de primera clase de la Administración del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Valencia .....	416,66
Doña María del Pilar Díaz, viuda de D. Ramón Alvarez Rodríguez, Portero segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por La Coruña.....	583,32
Doña Rosalía Couceiro Rey, viuda de D. Antonio Sánchez Vázquez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por La Coruña.	243,33
Doña Isabel Santa María Labrador, viuda de don Felipe Manjón Orcajo, Peatón de Correos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250
<b>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</b>	<b>1.701,63</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.	13.800
Idem las pensiones de Montepíos .....	11.025
Idem las ídem de gracia de Almadén .....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	1.701,63
<b>TOTAL.....</b>	<b>26.709,13</b>
Madrid, 13 de Enero de 1925.— El Director general, P. S., Moisés Aguirre.	



## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Moreno, en representación de los Establecimientos Brepols, S. A., de Turuhout, desea introducir en España después de haber cumplidos las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Imitación de Cristo", por Fr. Tomás de Kempis, traducción española de Fr. Luis de Granada, según la primera edición hecha en Sevilla en 1536, seguida de la Misa de I. A. de Lavalle, oraciones y ejercicios religiosos. Turuhout (Bélgica), Establecimiento Brepols, S. A., Librería católica internacional.

El tamaño de esta edición es de 92 por 62 m/m. y consta el librito de 418 páginas impresas en negro, orladas con un filete negro.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

### REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

#### PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1925 Y 1926

##### Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. Influencia del sistema nervioso vegetativo sobre las funciones del estómago y del intestino.

II. Correlación funcional entre el sistema nervioso de la vida vegetativa y las glándulas endocrinas.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico Corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniere las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

\*\*\*

Las Memorias optando a los premios anteriores deberán estar escritas en español y a máquina (nada en color carmín), y el trabajo se presentará encuadrado. Aquéllas se remitirán a la Secretaría de la Corpo-

ración antes de 1.º de Julio de 1926, de once de la mañana a una de la tarde, y sus autores no las firmarán ni rubricarán, distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, el nombre y apellidos del autor, sin abreviatura, y su residencia. Las Memorias presentadas no podrán retirarse del concurso, y serán propiedad de la Academia.

Los premios y distinciones anunciados se conferirán en la sesión inaugural de 1927, a los autores de las Memorias que, por su valor científico absoluto, los hubieran merecido, a juicio de la Academia, y si al abrir los sobres aparecieran dos o más autores, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural.

##### Premio Rœel.

Memoria crítica de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1917 a 1921, ambos inclusive.

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1925, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1926.

##### Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que, desde 1.º de Diciembre de 1924 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, libros, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones, remitidas bajo instancia, terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1926.

##### FUNDACIÓN DE SAN NICOLÁS

##### Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytua.

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merece-

dores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Cada uno de estos donativos se adjudicará al artículo que mejor retate uno de los actos solemnes de entre los realizados en el presente año por ambas Corporaciones.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1925, los números de los periódicos en que se inserten los artículos.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1925, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1924 a 1925.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1925, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. Un donativo bienal de 10 cartillas de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas municipales de Madrid que, no teniendo edad menor de ocho años ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso, verificados con verdadera seriedad docente en dichas escuelas. Para este efecto, el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad, y expondrá, además, las condiciones sociales de los examinados, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia. Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1925. Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1926.

V. Dos socorros anuales, de 2.000 pesetas cada uno, para los dos Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.º de

Noviembre de 1925, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina (nada en color carmín), hasta el 1.º de Julio de 1925. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1926, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina del año 1927.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1926.

#### *Socorros Rubio.*

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1926 los dos legados por el Doctor D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de pesetas 540, a dos viudas o hijas mayores solteras de Médicos rurales que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones o aldeas, y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo a las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia. Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1925 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: copia simple del título del Profesor fallecido; certificación de su matrimonio, la de defunción, la de los hijos menores de catorce años y las de los Alcaldes o Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad; con-

cepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular y, a ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

*Advertencia.*—Los interesados deberán recoger los premios, etc., en el acto de la sesión inaugural, en persona o por representación, cuya firma certifique el Juez municipal de la localidad, que se anunciará en la GACETA DE MADRID. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

#### *Premio Calvo y Martín.*

Consistirá en la cantidad de 250 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos; así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año de 1925, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1926.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### *Socorros Pérez de la Fanosa.*

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la GACETA DE MADRID y Prensa noticiara los socorros que se acuerde repartir según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anterior-

mente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad del presente año.

*Advertencia.*—Los interesados deberán recoger los premios, etc., en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Madrid, 11 de Enero de 1925.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.—El Presidente, Carlos María Cortezo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### *Concesiones.*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Cruz Bilbao, en solicitud de autorización para ocupar un terreno de dominio público, en la jurisdicción de Pedernales (Vizcaya), contiguo al que fué objeto de otra concesión otorgada al mismo por Real orden de 28 de Marzo de 1912, con objeto de sanear el nuevo terreno que solicita y dedicarlo a la edificación y el cultivo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentado escrito alguno de oposición a lo solicitado;

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ayuntamiento de Pedernales; la Comandancia de Marina de Bilbao; el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya; la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao; la Jefatura de Obras públicas; el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Resultando que la Junta de Obras del puerto y ría de Mundaca, se opone a la concesión, amparándose para ello, como lo ha hecho en reiterados casos de la misma naturaleza, en que por la ley de su constitución o fundación de 14 de Agosto de 1884, le pertenecen en propiedad las marismas situadas en ambas orillas de la ría de Mundaca, si bien reconociendo espontáneamente que con la concesión de que se trata, y llevándose a cabo el saneamiento propuesto por el peticionario, han de resultar beneficiados notoriamente tanto el ornato público como la higiene y salubri-

dad de los habitantes del punto donde radica el terreno solicitado:

Resultando que tal oposición ha sido ya objeto de resolución en casos anteriores, en que se han concedido por la Administración terrenos de la margen izquierda de la ría de Mundaca:

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo de 1912, publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Abril siguiente, fué concedida a don Juan Cruz Bilbao autorización para aprovechar un terreno en la jurisdicción de Pedernales, en la margen izquierda de la ría de Mundaca, con destino a la edificación y a la agricultura:

Considerando que entre los fundamentos de dicha Real orden figuraba el siguiente: "Resultando impropio considerar como marismos a los terrenos de que se trata, doctrina ya establecida en la Real orden de 28 de Julio de 1905":

Considerando que la condición 6.ª de la concesión referida establecía que se otorgaba a perpetuidad; y que declarado no ser marismos los terrenos, no había sin algún otro motivo expreso razón para considerar comprendida esta concesión en el artículo 55 de la ley de Puertos, único caso de concesión a perpetuidad que la misma indica:

Considerando que los motivos especiales que determinaran aquella resolución no aparecen en el caso actual, toda vez que, además de consignarse no ser marismos el terreno, no se indica claramente el destino que trata de dársele, pues aunque se dice que es para agricultura y edificación no se expresa cuáles sean sus condiciones y destino, ni figuran en el proyecto:

Considerando que las circunstancias antes indicadas determinan que la nueva concesión que se pide no deba ser considerada como ampliación de la que fué otorgada por Real orden de 28 de Marzo de 1912, ya que sus condiciones habrán de ser diferentes:

Considerando que de otorgarse la nueva, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos, la aplicación a aquélla del precepto del artículo 50 de la misma ley no debería hacerse extensivo a ninguna construcción en dicho terreno, pues la Administración no podría contraer el compromiso de abonar, en el caso previsto en dicho artículo, una indemnización relacionada con el valor material de unas obras, cuyo proyecto no ha sometido a información, ni aprobado, ni siquiera conoce:

Considerando que no tratándose de marismas ni de terrenos ganados al mar, no pueden considerarse los de que se trata comprendidos entre los reservados a la Junta de Mundaca, y pueden ser por lo tanto, concedidos en la forma que expresa el artículo 45 de la ley de Puertos:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Cruz Bilbao para aprovechar un terreno de dominio público en jurisdicción de Pedernales (Asturias), y comprendido entre los terrenos que le fueron concedidos por Real orden de 28 de Marzo de 1912 y el mar, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 10 de Noviembre de 1922 por el Ingeniero industrial D. M. de Echevarría, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de esta disposición, debiendo quedar completamente terminados en el de un (1) año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª El concesionario tendrá la obligación de dejar en los lados N., E. y S. una zona de dominio público de seis (6) metros de ancha, faja que será fijada el día del replanteo en el acta correspondiente.

4.ª Antes de dar comienzo los trabajos se efectuará por la Jefatura de Obras públicas el replanteo del terreno concedido, se fijará la faja de uso público y se propondrá la cuantía del canon que ha de abonar el concesionario, siendo todo ello sometido a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta autorización se entenderá concedida a título precario y sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo indicado en el artículo 50 de la ley de Puertos; pero entendiéndose que, si llegara el momento de aplicar el precepto consignado en el mismo, la aplicación se hará exclusivamente a las obras que figuran en el proyecto a que se refiere la condición 1.ª, y no a edificación alguna en el terreno de que se trata, a menos que el interesado obtuviera para tales edificaciones concesión expresa, en debida forma, y con arreglo a proyectos adecuados a las mismas.

9.ª El concesionario no podrá destinar el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Esta concesión será previa-

mente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.—El Director general, A. Faquinet.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Ebro, en Pradilla de Ebro, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1925.—El Director general, Faquinet.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

#### SUBDIRECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada con esta fecha por el Directorio Militar, y con sujeción a lo prescrito en el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, se abre concurso para proveer las cátedras de "Derecho, Legislación de minas y Economía política y social y Economía industrial y especial minera y Contabilidad" y "Conocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de construcciones y Construcción y Transportes", vacantes en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, a cuyo efecto y durante el plazo de veinte días, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los Ingenieros del Cuerpo de Minas que aspiren a dichos cargos presentarán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de los méritos que cada uno pueda alegar, remitiendo todo ello directamente, por conducto de su Jefe respectivo, a la Sección de Personal de esta Subdirección.

Madrid, 16 de Enero de 1925.—El Subdirector, J. R. Valiente.

*Bases para la apreciación de mérito en los concursos.*

Para la apreciación de mérito en los concursos para la provisió-

de cargos, se considerarán como tales todos los que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquier otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por méritos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros del Estado o antigüedad en igual categoría. Número total de años al servicio del Estado.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Antonio

Comyn, en representación de las Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigración The Booth Stearns Ship Company Limited y The Cunard Steam Ship Company Limited, expedientes sobre devolución de fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Julio Benabade Barreiro, como representante español que fué de las mencionadas Compañías y consignatario de la primera de ellas en el puerto de Vigo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 19 de Enero de 1925.—El Director general, Manuel Andújar.

